



INFORME DE VALORACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL EL CONTENIDO DE LA MEMORIA ABREVIADA DE ANÁLISIS E IMPACTO NORMATIVO DEL MISMO (MAIN) DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECE LA POLÍTICA DE SEGURIDAD DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO Y ANDALUCÍA EXTERIOR EN LOS ÁMBITOS DE SEGURIDAD INTERIOR, SEGURIDAD DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (V.01/07/25).

I. La Secretaría General Técnica está tramitando la elaboración de la Orden por la que se establece la Política de Seguridad de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior en los ámbitos de Seguridad Interior, Seguridad de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC) y de Protección de Datos Personales.

La documentación inicial del procedimiento de elaboración de la norma consta de:

- Propuesta de Acuerdo de inicio
- Memoria Abreviada de Análisis de Impacto Normativo y Resumen Ejecutivo.
- Borrador Proyecto de Orden
- Borrador de Acuerdo de Inicio

II. Con carácter previo al acuerdo de inicio, la referida documentación inicial se somete a Informe de Valoración (calidad normativa) conforme a lo previsto en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto-Ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, en relación con lo establecido en el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

III. De conformidad con el artículo 7.3 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, en determinados supuestos no será necesario elaborar una MAIN completa, bastando con la cumplimentación tan solo de alguno de los apartados mediante una memoria abreviada: *“En el caso de que por el órgano directivo competente para impulsar la norma se aprecie que el proyecto no tiene un impacto relevante de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro, o que los impactos en dichos ámbitos no son significativos, se elaborará por éste una Memoria Abreviada, con el contenido establecido en el artículo 7 ter”*.

El art. 7.ter del mencionado Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, establece el contenido mínimo del a MAIN abreviada:

- a) Oportunidad de la norma.
- b) Régimen de distribución de competencias.
- c) En su caso, listado de las normas que quedan derogadas.
- d) Impacto económico-financiero y presupuestario.
- e) Impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.
- f) Medios electrónicos.



FIRMADO POR		08/07/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/10



g) Descripción de la tramitación y consultas realizadas que comprenderá lo dispuesto en el apartado 1.i) del artículo 7 bis: “Descripción de la tramitación, motivación sobre el alcance del trámite de audiencia y petición de informes y dictámenes, con referencia a resúmenes de las principales aportaciones recibidas en el trámite de audiencia y de información pública, y en los informes y dictámenes preceptivos y facultativos evacuados. En todo caso, dicha descripción contendrá el resultado y el reflejo de aquéllas en el texto del proyecto, así como, en su caso, las razones por las que se prescindió de aquellas o la justificación de la tramitación de urgencia, cuando proceda”.

Además no será obligatorio la realización de una evaluación ex-post.

IV. Examinado el contenido del proyecto referido y su correspondiente MAIN abreviada, se emite el presente informe en cumplimiento de lo establecido en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto-Ley 3/2024, de 6 de febrero, teniendo en cuenta la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo aprobada por Acuerdo de 14 de mayo de 2024 del Consejo de Gobierno (BOJA n.º 95, de 17 de mayo de 2024), realizando las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. OBJETO

El proyecto de orden tiene por objeto establecer la política de seguridad de la nueva Consejería de Turismo y Andalucía Exterior, englobando tres ámbitos materiales que requieren de una actividad proactiva y preventiva por parte de la Administración, tales como, la seguridad en el ámbito de las TIC, la seguridad interior y la seguridad relativa a la protección de datos de carácter personal, determinando el protocolo a seguir para la resolución y notificación en caso de violaciones de seguridad.

En cumplimiento de la normativa vigente y, con el objetivo de crear el marco necesario y las condiciones imprescindibles para garantizar la seguridad y confianza en el ejercicio de las competencias que le son propias a esta Consejería, se establece la estructura de organización y gestión, y se desarrollan las directrices y principios básicos que deben regir las actuaciones en materia de seguridad TIC, seguridad interior y protección de datos de carácter personal, atendiendo a las especificidades que subyacen en la naturaleza de las atribuciones que son propias a la Consejería.

Las razones que justifican el objeto se exponen tanto en el proyecto de orden como en la MAIN.

FIRMADO POR		08/07/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/10



SEGUNDA. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE ORDEN

2.1. Estructura:

El proyecto que se recibe para informe consta de una parte Expositiva y una parte Dispositiva que se divide a su vez en 48 artículos, 3 Disposiciones Adicionales, 1 Disposición Derogatoria única y 2 Disposiciones Finales.

La estructura se considera correcta.

2.2 Contenido:

La parte expositiva describe los antecedentes normativos del proyecto, la justificación del mismo y su cumplimiento con los principios de buena regulación.

La parte dispositiva contiene disposiciones generales sobre el objeto de la presente orden y su ámbito de aplicación, así como las definiciones, objetivos y principios que regirán la política de seguridad de la Consejería; la regulación de la estructura organizativa de la gestión de seguridad TIC, de la seguridad interior y la política de Protección de Datos de Carácter Personal de la Consejería.

La disposición adicional primera regula los requisitos formales y temporales para la constitución del Comité de Seguridad Interior y Seguridad TIC

La Disposición Adicional segunda plantea el deber de colaboración de los distintos órganos y unidades de la Consejería en la implementación de su Política de Seguridad.

La Disposición Adicional tercera habilita a la persona titular de la Viceconsejería de Turismo y Andalucía Exterior para el desarrollo de lo dispuesto en esta norma.

La Disposición derogatoria única se refiere a la derogación, en cuanto a los nuevos ámbitos competenciales de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior, de la Orden de 15 de noviembre de 2023, por la que se establece la política de seguridad de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte en los ámbitos de seguridad interior, seguridad de las tecnologías de la información y comunicaciones y de la protección de datos personales, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden.

Las dos disposiciones finales, establecen la publicidad y difusión de la norma y fijan la entrada en vigor de la orden el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

TERCERA. ANÁLISIS DEL PROYECTO DE ORDEN

3.1. Rango de la propuesta normativa

Mediante el proyecto normativo remitido se pretende establecer la política de seguridad de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior, englobando tres ámbitos materiales que requieren de una actividad proactiva y preventiva por parte de la Administración, a saber: la seguridad en el ámbito de las tecnologías de la información y comunicaciones (en cumplimiento con lo establecido en el artículo 10.2 del Decreto 1/2011, de 11 de enero), la seguridad interior (en el marco de lo contemplado en el Decreto 171/2020, de 13 de octubre) y la seguridad relativa a la protección de datos de carácter personal (enmarcada en lo recogido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales).

FIRMADO POR		08/07/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 3/10



La aprobación de esta orden encuentra, por tanto, su fundamentación en este marco normativo.

Al tratarse de una norma organizativa, el artículo 42.2.3º del Estatuto de Autonomía para Andalucía le otorga a la Comunidad competencias ejecutivas, que comprenden *“la potestad de organización de su propia administración (...) y, cuando proceda, la aprobación de disposiciones reglamentarias para la ejecución de la normativa del Estado”*.

El artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, atribuye a las personas titulares de las Consejerías el ejercicio de la potestad reglamentaria en lo relativo a la organización y a las materias internas de las mismas y, fuera de estos supuestos, cuando sean específicamente habilitadas para ello por una ley o por un reglamento del Consejo de Gobierno.

Las citadas competencias, en el ámbito de la Comunidad Autónoma, están atribuidas a la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior, de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías .

En relación al rango normativo, la presente norma es una disposición normativa de rango reglamentario que adopta la forma de orden dictada por la persona titular de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 44.2 y 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el artículo 26.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Las razones para la aprobación de la norma están perfectamente argumentadas en la Memoria Abreviada de Análisis de Impacto Normativo.

Por lo anteriormente expuesto, consideramos que el proyecto normativo se ajusta a las expresadas competencias.

El análisis referente a la naturaleza jurídica de la disposición cuya aprobación se pretende, debe partir necesariamente de su catalogación inicial por el centro directivo competente. En algunas contadas ocasiones es difícil determinar si un tipo de acto es reglamento (disposiciones generales) o acto administrativo general (actos plúrimos).

Desde el punto de vista formal, nos encontramos ante una norma interna de la Administración de la Junta de Andalucía, es decir, un reglamento organizativo, que ha sido encuadrado por el Tribunal Constitucional, a efectos de delimitación competencial, en la función o potestad ejecutiva, en la medida en que aquella delimitación exige incluir en ésta toda actividad que no sea normación con efectos ad extra (Sentencias del Tribunal Constitucional 208/1999, 103/1999, 21/1999, 196/1997, 243/1994, 360/1993, 198/1991, 249/1988, 7/1985, 81/1984, 57/1982, 39/1982, 35/1982, 18/1982, 1/1982 y 33/1981).

La naturaleza de la disposición reglamentaria implica que deberá observarse la tramitación prevista en el título VI de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, relativos a la iniciativa legislativa y la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones, en los términos de la la STC 55/2018, de 24 de mayo de 2018, y en las disposiciones legales y reglamentarias que completen esta regulación.

Del mismo modo, se tiene en cuenta lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, sobre la obligación de publicar los proyectos de normas que estén en tramitación y las

FIRMADO POR		08/07/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 4/10



memorias e informes que conformen los expedientes de elaboración de los textos normativos con ocasión de la publicidad de los mismos.

También se tiene presente el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

Puede afirmarse que el rango y naturaleza de la norma propuesta se adecúa al objeto regulado y a lo establecido en el ordenamiento jurídico, estatal y autonómico, vigente.

3.2 Congruencia con el ordenamiento jurídico:

No se observan contradicciones con lo establecido en el resto de la normativa nacional, autonómica y comunitaria vigente.

3.3. Principios de buena regulación y calidad técnica

3.3.1 Principios de buena regulación:

El Preámbulo de la norma y la MAIN recogen, de conformidad con el artículo 129 de la Ley 30/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en su normativa de desarrollo, la descripción de los principios de buena regulación, en particular los principios de necesidad, proporcionalidad y seguridad jurídica, y vinculan el proyecto a la razón o razones de interés general que justifican dicha propuesta.

3.3.2 Calidad técnica:

En relación con la calidad técnica de la propuesta, entendida como correcto uso del lenguaje y el cumplimiento de las Directrices de técnica normativa, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, de aplicación supletoria a la Comunidad de Andalucía, se constata lo siguiente:

Primera. La **Parte Expositiva** del proyecto describe los antecedentes normativos, la justificación del mismo y el cumplimiento de los principios de buena regulación, teniendo presente la perspectiva de la igualdad de género. Igualmente, cumple la función señalada en la directriz de técnica normativa n.º 12, de describir el contenido del proyecto, indicando su objeto y finalidad, sus antecedentes y las competencias en cuyo ejercicio se dicta.

Segunda. La **Parte Dispositiva** establece la política de Seguridad de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior.

El texto del proyecto de orden se considera que se ajusta tanto a la Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa, como al conjunto del ordenamiento jurídico.

Habiendo participado esta Secretaría General Técnica en la elaboración del texto, no hay observaciones que formular.

CUARTA. ANÁLISIS DE LA MEMORIA ABREVIADA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

4.1. Contenido:

Se trata de una MAIN abreviada y su contenido se ajusta al modelo tipo adoptado en la Guía metodológica.

La MAIN elaborada contiene la ficha de resumen ejecutivo cumplimentada.

FIRMADO POR		08/07/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 5/10



El apartado 4 del resumen ejecutivo de la MAIN, sobre la tramitación, en relación con la consulta pública previa, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, manifiesta que la consulta pública previa es innecesaria.

En relación al trámite de audiencia e información pública, se señala la innecesariedad del mismo, dada la naturaleza del proyecto de orden, norma interna de carácter organizativo, y teniendo en cuenta que no tiene impacto en la actividad económica y no impone obligaciones relevantes a los destinatarios.

No obstante, de acuerdo con el artículo 80 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y con el artículo 45.1 c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para garantizar el acierto y la legalidad de la disposición, la MAIN manifiesta que se han recabado informes previos facultativos, habiendo realizado observaciones, que se aceptan:

- La Delegada de Protección de Datos de la Consejería (DPD).
- La Agencia Digital de Andalucía (ADA).
- Las Secretarías Generales Técnicas de:
 - * Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.
 - * Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.
 - * Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.
 - * Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa.

Y observaciones que no se aceptan:

- La Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura y Deporte.

En relación a la evaluación de los impactos que pudiera tener la norma, se refleja lo siguiente:

- **Impacto económico. Impacto en la competencia efectiva y la unidad de mercado:** El órgano directivo proponente manifiesta que esta propuesta normativa no conlleva impacto económico directo ni indirecto.

La propuesta normativa evaluada no afecta positiva ni negativamente la competencia efectiva ni la unidad de mercado.

No es preceptivo, por tanto, solicitar el informe previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de promoción y defensa de la competencia de Andalucía.

- **Impacto económico-financiero y presupuestario:** El texto proyectado viene a ordenar la organización interna en materia de política de seguridad dentro de esta Consejería, siendo asumidas las funciones y competencias que se derivan de la misma por aquellas personas que ocupen los puestos de que se disponen conforme a la plantilla presupuestaria existente.

Este proyecto de orden no contiene una regulación normativa que genere incremento de gasto o disminución de ingresos, y no tiene repercusión presupuestaria, por lo que la evaluación de la incidencia económico-financiera del mismo tiene como resultado un valor económico igual a cero.

Además, el Comité de Seguridad Interior y Seguridad TIC de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior no coincide en sus funciones y atribuciones con la de otros órganos existentes (artículo 5.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público).

FIRMADO POR		08/07/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 6/10



- **Impacto de género:** Teniendo en cuenta el objeto y contenido de este proyecto de Orden, dado su carácter organizativo, jurídico, administrativo y funcional, en principio, no produciría efectos sobre la ciudadanía, no obstante, el ámbito que regula es el referido a la seguridad, que se encuentra en la base de la igualdad y, por lo tanto, contribuirá al desarrollo pleno de las personas. Además, en lo que concierne a la composición del Comité de seguridad interior y seguridad TIC de la Consejería, podría tener incidencia directa en los roles de género.

Se considera que la dimensión de género en la norma es pertinente, con la previsión de que su impacto será positivo.

- **Impacto sobre la infancia y la adolescencia:** Examinado el texto del proyecto de orden se considera que no es, en sí mismo, susceptible de repercutir sobre los derechos de los niños, de las niñas y de los/as adolescentes, al no abordar contenido alguno que afecte por sí mismo a estos colectivos.

- **Impacto sobre la familia:** Desde el punto de vista del impacto que podría producir en las familias, se concluye que no es, en sí mismo, susceptible de repercutir en las mismas, al no abordar contenido alguno que las afecte.

- **Desarrollo Informático/medios electrónicos:** El proyecto no conlleva ni la definición, ni la implementación ni la ejecución de medios electrónicos por parte de la ADA. El proyecto de Orden guarda relación directa con las tecnologías de información y la comunicación, ya que una de las políticas de seguridad que establece es la de seguridad TIC.

Teniendo en cuenta el artículo 6.3 de los Estatutos de la Agencia Digital de Andalucía es competencia de la misma ñ) “El desarrollo y ejecución de las políticas de seguridad de los sistemas de información y telecomunicaciones de la Administración de la Junta de Andalucía y del sector público andaluz” y “ o) La gestión de los recursos comunes para la prevención, detección y respuesta a incidentes y amenazas de ciberseguridad en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía, y del sector público andaluz”.

- **Evaluación de las cargas administrativas:** No resulta obligada su cumplimentación en la MAIN abreviada. No obstante, se indica que el proyecto de Orden no impone cargas administrativas para la ciudadanía ni para las empresas, cumpliendo así también con el principio de eficiencia.

- **Impacto en la protección de datos personales:** En la orden se hace referencia a los aspectos organizativos para recoger la incidencia de la normativa de protección de datos. El tratamiento de datos personales está sometido a la normativa básica relacionada con la protección de los mismos. En la aplicación de la Orden que establece la Política de Seguridad TIC, Seguridad Interior y Protección de Datos personales de la Consejería, se implementarán las medidas oportunas para hacer efectiva la aplicación de los principios de protección de datos personales que puedan ser recogidos, explotados, conservados o destruidos.

- Por otro lado, del apartado de la MAIN sobre **otros impactos**, se desprende que no se contemplan.

4.2. Tramitación

Teniendo en cuenta el apartado anterior y, al objeto de poder proseguir con la tramitación del procedimiento para la aprobación de disposiciones de carácter general, es necesario recabar, posteriormente a la adopción del Acuerdo de inicio, a través del Servicio de Legislación y Recursos de esta Consejería, los informes de los siguientes órganos:

FIRMADO POR		08/07/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 7/10



- **Informe económico-financiero de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos:** Según establece el artículo 35.2.c) de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras.

- **Informe de la Secretaría General de Administración Pública,** cuando la norma afecte a la organización administrativa, conforme a lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización administrativa, en relación con el artículo 8 del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y en el artículo 8.2º.l) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

- **Informe de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública.** Artículo 12 del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública

- **Informe de la Unidad de Igualdad de Género de esta Consejería.** Atendiendo a lo previsto en los artículos 4.3 y 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género. Además, el centro directivo competente para la emisión del informe de evaluación del impacto de género lo remitirá al Instituto Andaluz de la Mujer junto con las observaciones de la Unidad de igualdad de género de la Consejería y el proyecto de disposición, acreditándolo en el respectivo expediente y antes de su envío a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras o, en caso de proyectos de disposiciones en las que no sea necesario dicho trámite, antes de su aprobación.

- **Informe de la Agencia Digital de Andalucía, Dirección General de Estrategia Digital:** adscrita a la Consejería de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1.g) del Decreto 128/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueban los Estatutos de la ADA.

- **Informe de la Comisión Consultiva del Consejo de Transparencia y Protección de Datos:** artículo 15.1.d) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía. Artículo 15.1 d) del Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía. Y artículo 57 de la Ley orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de Datos personales y garantía de los derechos digitales.

- **Informe de la persona designada Delegada/o de Protección de Datos de esta Consejería.** De conformidad con lo establecido en el artículo 39.1. b y c del RGPD .

- **Informe de la Secretaría General de Interior.** Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa.

Una vez se adapte el borrador a los informes preceptivos y facultativos, se continuará con la tramitación del procedimiento de elaboración de la orden, siendo necesario que se recaben los siguientes informes:

- **Informe preceptivo de la Secretaría General Técnica,** conforme a lo previsto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

FIRMADO POR		08/07/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 8/10



- **Informe preceptivo del Gabinete Jurídico**, conforme al artículo 78.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre.

Todo ello, sin perjuicio de que se comunique, atendiendo al objeto y contenido del proyecto normativo, la necesidad de solicitar cualquier otro informe de carácter preceptivo.

La MAIN debe contener las oportunas referencias a los informes o dictámenes preceptivos o facultativos, evacuados durante la tramitación. Y quedará reflejado el modo en que las observaciones contenidas en estos hayan sido tenidas en consideración por el órgano proponente en la redacción de la propuesta normativa.

Ha de destacarse también que la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN señala que se deben reflejar los informes acompañados por una breve síntesis de su contenido. Los informes acompañarán a la MAIN con los Anexos a la misma que resulten necesarios.

Se debe dejar constancia expresa en el expediente, a través del oportuno certificado, del cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa previstas en el artículo 13.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

4.3 REGISTRO DE PROCEDIMIENTOS Y SERVICIOS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA (RPS).

De conformidad con el artículo 10.4 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, el alta y la modificación de un procedimiento o servicio en el Registro de Procedimientos y Servicios (en adelante RPS), deberá producirse en la fecha de publicación de la norma o acto que lo fundamente en el diario oficial correspondiente. Cuando la publicación de la disposición reguladora se realice en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía deberá incluir su código identificativo.

Tratándose de un decreto autoorganizativo que no crea procedimiento o servicio, no es necesario realizar alta o modificación alguna, sin perjuicio de que la competencia modificada pudiera, en su caso, dar origen a la modificación de un procedimiento o servicio existente.

4.4. TRANSPARENCIA

En cuanto a la publicación del proyecto en el Portal de la Transparencia, debemos señalar que de conformidad con el artículo 45.1 f) de la Ley 6/2006, 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a pesar de tratarse de una disposición de carácter organizativo que se haya eximido del trámite de audiencia a la ciudadanía, en sus diversas formas reguladas en la letra d) del referido artículo, en el momento procesal oportuno se han de publicar el texto normativo sometido a informe y las memorias e informes que conforman el expediente de elaboración, al resultar de aplicación lo previsto en el artículo 7.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en el artículo 13.1.c) y d) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

FIRMADO POR		08/07/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 9/10



Finalmente, conviene recordar que el presente informe preceptivo no es vinculante, si bien el órgano directivo proponente deberá incluirlo entre la documentación que acompañe a la iniciativa normativa sometida a su aprobación. En el caso de que las recomendaciones u observaciones contenidas en el presente informe no hayan sido aceptadas, deberán justificarse las razones de este rechazo de manera específica en la MAIN.

Es cuanto procede informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho, o criterio técnico especializado por razón de la materia.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

**LA JEFA DE SERVICIO
DE LEGISLACIÓN Y RECURSOS**

Fdo. Olga Reina Toranzo

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Fdo. Álvaro Díaz Rodríguez

FIRMADO POR		08/07/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 10/10